



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
4 1 0 3 6 1
RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(0 7 MAY 2021)

Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo y tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 4 0548 de 2019 y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que en el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios" establece "99.9. *Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica*"

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible es un servicio público esencial para la población, en este mismo sentido el artículo 99 de la citada Ley establece las reglas que deberán tener en cuenta las entidades, para el otorgamiento de subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios regulados en la mencionada disposición.

Que el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019 indicó que "El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI) podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados (...)".

Que por otro lado, el artículo 297 de la ley *ibídem*, dispone "SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELECTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo y tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

1739 de 2014 y por el artículo 17 de la ley 1753 de 20015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022 (...).

Que en el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 se define "**Usuarios de menores ingresos**. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015:

"Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía. (...)"

a) Liquidación, reportes y validación. Los comercializadores, auto generadores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad, Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Los comercializadores, auto generadores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soporte requerida, para su validación. (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería." Y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014, 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante Resoluciones 4 11122 del 01 de noviembre de 2020 y 4 11211 del 22 de diciembre de 2020, del Subdirector Administrativo y Financiero, se reconocieron a las empresas que distribuyen gas combustible por red pagos parciales de Subsidios para el



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo y tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

tercer trimestre de 2020, determinado con base en el valor de subsidios causados durante este periodo y remitido al MME – FSSRI GAS finalizado el trimestre en mención.

Que mediante la presente Resolución, se reconocen saldos pendiente del segundo y tercer trimestre de 2020, una vez la Dirección de Hidrocarburos determinó los valores, a partir de las validaciones en firme, previamente notificadas a las empresas respectivamente.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Hidrocarburos.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 10 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto de subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución".

Que mediante la Resolución 4 0548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que, al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de gas combustible domiciliario por red a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 2063 de 2020 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021" en el artículo 57 dispuso:

"Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores."

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015:

"Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía."

a) Liquidación, reportes y validación. Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad, Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo y tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soporte requerida, para su validación".

Que la Dirección de Hidrocarburos mediante memorando radicado 3-2021-009122 del 04 de mayo de 2021, declaró que:

- "
1. Para realizar la presente recomendación de giro del saldo de subsidios, y su correspondiente distribución, se utilizó la información aportada por los prestadores del servicio, del tercer trimestre de 2020, conforme a la autorización de que trata 57 de la Ley 2063 de 2020 "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10(Sic). DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

Art. 57 "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores." (Subrayado fuera de Texto)

2. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos recibió reporte de la información correspondiente al Tercer Trimestre de 2020, de parte de las Empresas Prestadoras del Servicio – E.S.P. del Sector Gas Combustible, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1,4, del Decreto 1073 de 2015.
3. Mediante comunicación remitida al Ministerio de Minas y Energía por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con Radicado MinEnergía No. 1-2021-012514 del 09/04/2021 se relacionan las empresas del sector de gas combustible que distribuyen gas por red de tubería, que no tienen cargues de información "pendiente" en el Sistema Único de Información – SUI al 31 de enero de 2021.
4. Se calculó el valor del déficit de subsidios correspondiente al Tercer Trimestre de 2020, de conformidad con la información referente a las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas por las Empresas Prestadoras del Servicio para ese periodo. El valor del saldo calculado está confirmado dado que se realizaron las validaciones definitivas a las conciliaciones correspondientes según el "procedimiento interno" adoptado por el Ministerio para el FSSRI.
5. Se calculó el monto del saldo de subsidios del tercer trimestre de 2020 con base en la disponibilidad de recursos y según la metodología establecida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS-FSSRI" código SIGME EP-P-27" de acuerdo con el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.
6. La Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio certifica por medio del presente documento que, para realizar el giro de subsidios correspondientes al pago del saldo



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo y tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

del tercer trimestre del 2020, se tuvo en cuenta la información recibida mediante los reportes de los prestadores del servicio correspondientes a las cuentas de subsidios y contribuciones del tercer trimestre del 2020, anexa (Cálculo Saldo) de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 2063 de 2020. Así mismo, la Dirección de Hidrocarburos certifica los valores consignados en el anexo: "Cálculo Pago parcial del 3er Trimestre".

7. Mediante correo electrónico radicado Minenergía bajo el No. No. 1-2020-052028 del 10/11/2020, la empresa Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. – PROVISERVICIOS S.A E.S.P, solicita que el pago de los subsidios del III trimestre de 2020 sean girados a nombre de la empresa PLEXA S.A.S. E.S.P.
8. Mediante comunicaciones radicados Minenergía No. 1-2021-013771 del 16/04/2021 y 1-2021-013890 del 19/04/2021, la empresa HEGA S.A. E.S.P. autoriza al MME para disponga los dineros correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2020, a la cuenta ya relacionada de la empresa INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P., teniendo en cuenta que la empresa HEGA S.A. ESP, tenía pendiente por pagar el valor de subsidios correspondiente al segundo trimestre de 2020 por cuanto no se encontraba al día en el cargue de información al SUI, de acuerdo con lo establecido para ese periodo.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder girar los recursos para cubrir el déficit de los subsidios pagado por los distribuidores de gas natural, correspondiente al Pago del saldo del tercer Trimestre del 2020 de acuerdo a la normatividad vigente y al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS NATURAL - FSSRI" Código SIGME EP-P-27", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago parcial del periodo 3 - 2020, por haberse agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

EMPRESA	Pago Saldo 3 - 2020
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. - ASNE	\$ 14.732.687.355
Colombian Energy Group – S.A.S ESP – GRENCOL	\$ 57.299.405
Colombiana de Servicios Públicos Sostenibles S.A E.S.P	\$ 8.930.852
COMPRIGAS S.A.S ESP	\$ 38.516.922
DISTICON S.A.S ESP	\$ 137.310.669
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	\$ 5.590.619.141
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	\$ 104.240.004
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	\$ 445.421.061
Empresa Privada de Servicios Públicos de la Amazonia - EPSAS S.A.S	\$ 132.643.704
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	\$ 8.289.439.000
Enercer S.A ESP	\$ 324.039.796
Energy Gas S.A.S E.S.P.	\$ 27.408.555
Espigas S.A ESP	\$ 164.229.024
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	\$ 408.912.831
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	\$ 3.061.395.505
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	\$ 1.738.684.489
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	\$ 12.116.165
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	\$ 1.483.191.237
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	\$ 13.767.057.437
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	\$ 13.714.856.816
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	\$ 288.668.090
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	\$ 1.799.211.019
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	\$ 3.905.293.489
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	\$ 190.499.929
Global Redes & Obras	\$ 77.524.148
Hega S.A ESP	\$ 193.033.807
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	\$ 354.678.014
JADAPE S.A.S ESP	\$ 131.829.167
LOGIGAS COLOMBIA S.A E.S.P	\$ 10.777.353



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo y tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	\$ 486.918.029
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	\$ 1.427.843.186
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	\$ 125.483.185
Promesa S.A ESP	\$ 14.895.650
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	\$ 580.583.023
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	\$ 83.980.392
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	\$ 111.403.966
Servingas S.A ESP	\$ 121.832.453
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	\$ 2.074.206.188
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	\$ 9.382.154.644
VANTI S.A. E.S.P.	\$ 15.273.115.041
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P - YAVIGAS	\$ 49.889.285
Yavegas S.A. E.S.P.	\$ 267.726.180
TOTAL	\$ 101.190.546.206

Como consecuencia de la expedición de resolución de giro del pago del saldo del tercer trimestre, el Grupo de Ejecuciones Presupuestales del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el giro de los valores a las empresas mencionadas, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC, y las siguientes consideraciones:

El giro correspondiente a la PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa PLEXA S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 172-702825-95 del Bancolombia, en virtud de la solicitud efectuada mediante oficio radicado bajo el No. No. 1-2020-052028 del 10/11/2020.

- El giro correspondiente a la empresa HEGA S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 17259301274 del BanColombia, en virtud de la solicitud efectuada mediante oficios radicados bajo el No. 1-2021-013771 y 1-2021-013890.

Por lo anterior adjunto:

- Concepto Técnico del Grupo de Gas, radicado bajo el No. 1-2021-013539 del 15/04/2021.
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 48621 del 20/04/21 por valor de \$ 101.190.546.206 expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.
- Oficio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, Radicado bajo No. 1-2021 -012514 del 09/04/2021 en la cual informa las empresas que se encuentran en la actualidad al día con el cargue de información en el SUI al 31 de enero de 2021.
- Oficio de la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. – PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, radicado bajo el NO. No. 1-2020-052028 del 10/11/2020 donde solicitan que el pago de los subsidios sea girados a nombre de la empresa Plexa S.A.S. E.S.P.
- Oficios de la empresa HEGA S.A. E.S.P., radicados bajo el NO. 1-2021- 013771 del 16/04/2021 y 1-2021-013890 del 19/04/2021 donde solicitan que el pago de los subsidios correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2020 sean girados a nombre de la empresa Inversiones GLP S.A.S. E.S.P.
- Certificación bancaria de Bancolombia del 9 de febrero de 2021, en cual señala que INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P. es titular de la cuenta corriente No. 17259301274

Que de acuerdo con la información de soporte entregada por la Dirección de Hidrocarburos y las declaraciones realizadas por esta a través del memorando con radicado 3-2021-009122 del 04 de mayo de 2021, se determinó que el monto a reconocer a la empresa HEGA S.A. E.S.P., incluye el pago pendiente correspondiente al segundo



Continuación de la Resolución *"Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo y tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI"*.

trimestre de 2020 por valor de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 81.488.584), el cual no había sido girado debido a que la empresa no se encontraba al día en el cargue de información al Sistema Único de Información SUI, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Hidrocarburos; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y Financieros

Que de conformidad con el Decreto 1805 de 2020 *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*, se asignó una partida presupuestal al proyecto 2101-1900-8 "Distribución de Recursos a usuarios de Gas Combustible por Red de estratos 1 y 2" por valor de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/TE (\$623.634.920.701,00).

Que la Directiva Presidencial No – 02 del 12 de marzo de 2020, numeral 2 de "USO DE HERRAMIENTAS COLABORATIVAS" dispuso *"2.4. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales."*

Que la Circular del Ministerio de Minas y Energía No 4-006 del 16 de marzo 2020 *"Transformación Cultural y digital como Compromiso para contención COVID-19"*, en el numeral *"5. Radicaciones y reuniones con ciudadanos también serán virtuales"* señaló *"(...) Si hay documentos para radicar externos informales que esta podrá ser enviada por correo electrónico (...)"*.

Que mediante Certificado de disponibilidad Presupuestal número 48621 del 20 de abril de 2021, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de CIENTO UN MIL CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$101.190.546.206), con el objeto de distribuir recursos a usuarios de gas combustible por red de estratos 1 y 2 a nivel nacional.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF- las cuales fueron validadas por Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Distribuir la suma de CIENTO UN MIL CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$101.190.546.206), a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el saldo



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo y tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

del déficit de subsidios correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2020, del sector de gas combustible domiciliario por red:

Tabla No. 1
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS
COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED
PAGO SALDO SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE 2020

Empresa	SALDO PAGO 2do TRIMESTRE 2020	SALDO PAGO 3er TRIMESTRE 2020
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. - ASNE		14.732.687.355
COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S ESP - GRENCOL		57.299.405
COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES S.A ESP		8.930.852
COMPRIGAS S.A.S ESP		38.516.922
DISTICON S.A.S ESP		137.310.669
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.		5.590.619.141
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.		104.240.004
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.		445.421.061
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S		132.643.704
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.		8.289.439.000
ENERCER S.A. ESP		324.039.796
Energy Gas S.A.S E.S.P.		27.408.555
Espigas S.A. E.S.P.		164.229.024
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.		408.912.831
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.		3.061.395.505
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.		1.738.684.489
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.		1.483.191.237
Gases de Occidente S.A. E.S.P.		13.767.057.437
Gases del Caribe S.A. E.S.P.		13.714.856.816
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.		288.668.090
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.		1.799.211.019
Gases del Oriente S.A. E.S.P.		3.905.293.489
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.		190.499.929
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP		12.116.165
Global Redes & Obras		77.524.148
HEGA S.A. E.S.P.	81.488.584	111.545.223
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.		354.678.014
JADAPE S.A.S ESP		131.829.167
LOGIGAS COLOMBIA S.A E.S.P		10.777.353
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.		486.918.029
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.		1.427.843.186
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.		125.483.185
Promesa S.A. E.S.P.		14.895.650
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS		580.583.023
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.		83.980.392
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.		111.403.966



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo y tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

Empresa	SALDO PAGO 2do TRIMESTRE 2020	SALDO PAGO 3er TRIMESTRE 2020
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.		121.832.453
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.		2.074.206.188
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.		9.382.154.644
VANTI S.A. E.S.P.		15.273.115.041
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P - YAVIGAS		49.889.285
Yavegas S.A. E.S.P.		267.726.180
PAGO TOTAL	81.488.584	101.109.057.622

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de la asignación de los recursos.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuestal de la Subdirección Administrativa y Financiera - Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que distribuya los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada del Plan Anual de Caja -PAC-.

Parágrafo 1. El giro correspondiente a la PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa PLEXA S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 172-702825-95 del BanColombia, en virtud de la solicitud efectuada mediante oficio radicado bajo el No. 1-2020-052028 del 10 de noviembre de 2020.

Parágrafo 2. El giro correspondiente a la empresa HEGA S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 17259301274 de Bancolombia, en virtud de la solicitud efectuada mediante oficios radicados bajo el No. 1-2021-013771 del 16 de abril de 2021 y 1-2021-013890 del 19 de abril de 2021.

Parágrafo 2. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:

TABLA No.2
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS
COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED
PAGO SALDO SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE 2020

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.	891.101.577-4	076-99844793	Ahorro	Bancolombia	\$14.732.687.355
Colombian Energy Group S.A.S ESP	900.957.357-6	824890168-81	Ahorro	Bancolombia	\$57.299.405
Colombiana de Servicios Públicos Sostenibles S.A E.S.P	900.716.459-5	07993356738	Corriente	Bancolombia	\$8.930.852
COMPRIGAS S.A.S ESP	901.020.967-0	35286249344	Corriente	Bancolombia	\$38.516.922



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo y tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Disticon S.A.S E.S.P	900.563.448-6	0334003688	Corriente	B.B.V.A.	\$137.310.669
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	800.202.395-3	070-202395-06	Corriente	Bancolombia	\$5.590.619.141
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	844.004.576-0	38603-0-000361	Corriente	Agrario	\$104.240.004
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	809.010.690-1	869715683-82	Ahorro	Bancolombia	\$445.421.061
Empresa Privada de Servicios Públicos de la Amazonia - EPSAS S.A.S	901.175.206-1	847000243-09	Ahorro	Bancolombia	\$132.643.704
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	890.904.996-1	101-355139	Corriente	ITAU CorpBanca Colombia	\$8.289.439.000
ENERCER S.A ESP	830.140.206-1	283-02067-5	Corriente	Davivienda	\$324.039.796
Energy Gas S.A.S E.S.P.	900.912.454-9	225268316	Ahorro	ITAU CorpBanca Colombia	\$27.408.555
Espigas S.A. E.S.P.	804.014.885-9	0477-6999-9740	Corriente	Davivienda	\$164.229.024
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	900.542.835-3	19838254279	Ahorro	Bancolombia	\$408.912.831
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	830.045.472-8	178-707468-01	Corriente	Bancolombia	\$3.061.395.505
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	804.000.551-3	600-101604	Corriente	Bogotá	\$1.738.684.489
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	901.021.569-7	89489988632	Corriente	Bancolombia	\$12.116.165
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	892.115.036-6	530-06573-9	Corriente	Bogotá	\$1.483.191.237
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	800.167.643-5	060-167643-02	Corriente	Bancolombia	\$13.767.057.437
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	890.101.691-2	080-101-691-09	Corriente	Bancolombia	\$13.714.856.816
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	800.218.682-2	636-10305-3	Corriente	Bogotá	\$288.668.090
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	800.021.272-9	096000278752	Ahorro	Davivienda	\$1.799.211.019
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	890.503.900-2	0306-488800	Ahorro	B.B.V.A.	\$3.905.293.489
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	804.002.801-9	555-674406-01	Corriente	Bancolombia	\$190.499.929
Global Redes & Obras	900.922.760-0	066167206	Corriente	Bogotá	\$77.524.148
Inversiones GLP S.A.S ESP	900.335.279-0	17259301274	Corriente	Bancolombia	\$193.033.807
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	804.011.800-1	046769999-486	Corriente	Davivienda	\$354.678.014
JADAPE S.A.S ESP	900.440.491-5	156-20005327-0	Ahorro	Davivienda	\$131.829.167
LOGIGAS COLOMBIA S.A E.S.P	901.122.935-3	890-865960-33	Ahorro	Bancolombia	\$10.777.353



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo y tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	822.001.073-4	108-05275-4	Corriente	Bogotá	\$486.918.029
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	890.208.316-6	20300197-9	Corriente	Bogotá	\$1.427.843.186
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	830.118.416-1	839-00451-2	Corriente	B.B.V.A.	\$125.483.185
Promesa S.A ESP	804.014.818-5	484-15987-6	Corriente	Popular	\$14.895.650
Plexa S.A.S ESP	860.515.802-1	172-702825-95	Corriente	Bancolombia	\$580.583.023
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	804.002.825-5	048869996818	Corriente	Davivienda	\$83.980.392
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	900.652.188-8	249-128204-04	Ahorro	Bancolombia	\$111.403.966
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	809.012.699-4	32280092-1	Ahorro	Banco de Occidente	\$121.832.453
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	830.510.717-1	45589494672	Ahorro	Bancolombia	\$2.074.206.188
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	890.400.869-9	056000327785	Ahorro	Davivienda	\$9.382.154.644
VANTI S.A. E.S.P.	800.007.813-5	90060008380	Ahorro	Sudameris	\$15.273.115.041
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P	900.666.756-2	33620527992	Corriente	Bancolombia	\$49.889.285
Yavegas S.A. E.S.P.	900.522.263-5	869-945044-38	Ahorro	Bancolombia	\$267.726.180
TOTAL PAGO SALDO 2do y 3er tm - 2020					\$101.190.546.206

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Pago Saldo Segundo y Tercer Trimestre de 2020.

Artículo 4. Comuníquese el presente acto administrativo a las empresas listadas en la tabla 1 del artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 MAY 2021

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboró: David Villanueva Acuña
Revisó: Nelson Javier Dueñas.
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo y tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI”.

ANEXO N° 1- Cálculo Pago Saldo Segundo y Tercer Trimestre de 2020

Empresa	SALDO PAGO 2020 -2	PAGOS PROGRAMADOS 2020 - 3	PRIMER PAGO 2020 - 3 Resol. 411122 (01/12/20)	SEGUNDO PAGO 2020 - 3 Resol. 411211 (22/12/20)	SALDO PAGO 2020 -3	USUARIOS BENEFICIADOS E1 y E2
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. - ASNE		28.991.875.908	13.697.409.666	561.778.888	14.732.687.355	627.941
COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S ESP - GRENCOL		117.010.480	57.358.598	2.352.478	57.299.405	2.839
COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES S.A ESP		20.442.160	11.057.789	453.519	8.930.852	866
COMPRIGAS S.A.S ESP		75.690.736	35.709.252	1.464.562	38.516.922	2.473
DISTICON S.A.S ESP		238.535.899	97.237.191	3.988.039	137.310.669	8.235
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.		10.986.272.897	5.183.077.539	212.576.217	5.590.619.141	304.567
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.		209.485.900	101.099.452	4.146.444	104.240.004	32.382
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.		767.785.125	309.663.669	12.700.395	445.421.061	15.471
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S		286.178.056	147.485.455	6.048.897	132.643.704	7.200
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.		16.289.559.735	7.684.934.572	315.186.163	8.289.439.000	621.117
ENERCER S.A. ESP		324.039.796			324.039.796	12.391
Energy Gas S.A.S E.S.P.		62.122.049	33.345.863	1.367.631	27.408.555	1.800
Espigas S.A. E.S.P.		164.229.024			164.229.024	2.588
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.		408.912.831			408.912.831	5.633
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.		6.062.954.004	2.883.304.071	118.254.429	3.061.395.505	225.011
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.		3.450.666.544	1.644.533.941	67.448.114	1.738.684.489	90.418
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.		2.920.280.403	1.380.471.193	56.617.973	1.483.191.237	1.013
Gases de Occidente S.A. E.S.P.		27.054.049.368	12.763.515.331	523.476.600	13.767.057.437	102.204
Gases del Caribe S.A. E.S.P.		26.983.242.823	12.745.642.437	522.743.570	13.714.856.816	711.338
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.		582.307.329	282.070.535	11.568.704	288.668.090	735.330
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.		3.566.691.820	1.697.846.166	69.634.636	1.799.211.019	44.294
Gases del Oriente S.A. E.S.P.		7.674.407.066	3.620.619.262	148.494.315	3.905.293.489	136.237
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.		408.695.936	209.599.592	8.596.416	190.499.929	149.064
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP		23.873.076	11.293.716	463.195	12.116.165	10.952
Global Redes & Obras		152.344.982	71.873.067	2.947.767	77.524.148	3.307
HEGA S.A. E.S.P.	81.488.584	111.545.223			111.545.223	3.774



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo y tercer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

Empresa	SALDO PAGO 2020 -2	PAGOS PROGRAMADOS 2020 - 3	PRIMER PAGO 2020 - 3 Resol. 411122 (01/12/20)	SEGUNDO PAGO 2020 - 3 Resol. 411211 (22/12/20)	SALDO PAGO 2020 -3	USUARIOS BENEFICIADOS E1 y E2
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.		696.988.190	328.823.951	13.486.225	354.678.014	18.113
JADAPE S.A.S ESP		131.829.167			131.829.167	1.291
LOGIGAS COLOMBIA S.A E.S.P		10.777.353			10.777.353	49
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.		1.067.339.190	557.553.916	22.867.245	486.918.029	37.571
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.		2.805.896.628	1.323.761.340	54.292.103	1.427.843.186	83.615
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.		287.081.226	155.231.454	6.366.587	125.483.185	2.719
Promesa S.A. E.S.P.		148.956.950			14.895.650	1.928
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS		1.141.897.283	539.199.782	22.114.477	580.583.023	40.852
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.		161.028.257	74.012.358	3.035.507	83.980.392	5.599
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.		219.691.659	104.021.410	4.266.283	111.403.966	5.810
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.		121.832.453			121.832.453	6.687
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.		4.076.083.569	1.923.008.065	78.869.316	2.074.206.188	75.505
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.		21.429.426.490	10.110.022.958	414.647.557	9.382.154.644	669.678
VANTI S.A. E.S.P.		30.334.623.004	14.468.119.555	593.388.408	15.273.115.041	1.048.661
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P - YAVIGAS		87.480.483	36.110.192	1.481.006	49.889.285	1.565
Yavegas S.A. E.S.P.		471.589.597	195.831.672	8.031.745	267.726.180	9.456
	81.488.584		94.484.845.010	3.875.155.407	101.109.057.622	\$ 5.867.544